

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCION DE LEVANTAMIENTO) impetrada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA METALMECANICA S.A. COMDISTRAL S.A. EN LIQUIDACION contra JULIO GUEVARA CORREA le correspondió a este juzgado en diligencia de reparto. A su Despacho, para su ordenación.

Barranquilla D.E.I.P., 29 de enero de 2021

EL SECRETARIO:
DAIRO MARCHENA BERDUGO.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ALBERTO DE JESUS VALLE CAMPO, en calidad de apoderado de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA METALMECANICA S.A. COMDISTRAL S.A. EN LIQUIDACION, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA METALMECANICA S.A. COMDISTRAL S.A. EN LIQUIDACION, presentó demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCION DE LEVANTAMIENTO) contra JULIO GUEVARA CORREA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

DECRETO 806 DE 2020

En cuanto a la verificación de los requisitos de forma, el despacho observa que reúne las condiciones para ser admitida, salvo lo atinente a lo dispuesto en el decreto número 806 de 2020 de fecha 4 de junio, **por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, que dispuso en su artículo 6 "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA METALMECANICA S.A. COMDISTRAL S.A. EN LIQUIDACION, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Dr. ALBERTO DE JESUS VALLE CAMPO, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 014_____
Barranquilla, 01-02-2021

EL Secretario:
DAIRO MARCHENA BERDUGO.